CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso Rad. 2019-00179, informándole que se encuentra vencido el término de traslado tanto de la demanda como de su reforma. Los cuales corrieron así:

El demandado Alexander Rendón Ospina fue notificado personalmente el 10 de marzo de 2019 y según constancia del 27 de julio de 2020 guardó silencio.

El demandado Jerson Mauricio Rendón Acosta fue notificado por aviso y según constancia del 22 de abril de 2021 guardó silencio.

El demandado José Milagros Rendón Ospina, fue notificado personalmente el día 01 de marzo de 2022, designó apoderado y dentro del término aportó contestación de la demanda en la que propuso excepciones de mérito.

Los Herederos determinados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina, esto es, Miguel Ángel, Sandra Viviana, Ángela María Rendón Londoño, fueron notificados por conducta concluyente, y el apoderado designado allegó contestación dentro del término en la que propuso excepciones de mérito.

El Curador Ad Litem de las personas indeterminadas y de los Herederos Indeterminados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina, allegó contestación en la que se opuso a las pretensiones.
Frente a la reforma de la demanda, tanto el apoderado de los demandados José Milagros Rendón Ospina, como de los herederos determinados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina, allegaron escrito pronunciándose frente a la misma.

Se indica que tanto en la contestación de la demanda de José Milagros Rendón Ospina y de los Herederos determinados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina, se realizó como petición especial, que mediante comisorio a la autoridad administrativa, se requiera a las personas que habitan el bien inmueble objeto de la presente demanda, suspender toda construcción que estén adelantando para así evitar mayores perjuicios, y que igualmente se deje en cabeza de los copropietarios la administración y tenencia del bien inmueble. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

JAPMCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 17-174-40-89-004-2019-00179-00
DEMANDANTE: MARÍA DE LA LUZ RENDÓN OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: JOSÉ MILAGROS OSPINA RENDÓN Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandante, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por el apoderado del señor JOSÉ MILAGROS RENDÓN OSPINA, y de los herederos Determinados del señor GUILLIERMO RENDÓN OSPINA por el término de CINCO (5) DÍAS, tal como dispone el artículo 370 ibidem.

De igual forma, se dispone **CORRER** traslado a ambas partes, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por el Curador Ad Litem las Personas Indeterminadas y Herederos Indeterminados del señor GUILLERMO RENDÓN OSPINA, por el término de CINCO (5) DÍAS, tal como dispone el artículo 370 ibidem.

Así mismo y por igual término se corre traslado de los escritos allegados por parte del apoderado del señor José Milagros Rendón Ospina y de los Herederos Determinados del señor Guillermo Rendón Ospina, frente a la reforma de la demanda.

Para efectos de los traslados se fijarán los traslados en la sección "traslados especiales y ordinarios" en el micrositio del juzgado en la web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 004 promiscuo municipal de Chinchiná.

Finalmente, y en relación a la petición especial formulada tanto en la contestación de la demanda del señor José Milagros Rendón Ospina y de los herederos determinados del señor Guillermo Rendón Ospina, se indica que, según la naturaleza del presente asunto, esto es, la adquisición por prescripción de un bien inmueble, las solicitudes allí contenidas, no son procedentes en este estadio procesal y las mismas serán resueltas en la sentencia que al efecto se emita en este caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df17e23cc9d44c42bccc76b85cb752a111103c5b7c55fbb75623dca2d634265**

Documento generado en 20/10/2022 01:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor
Juez Cuarto (4) Promiscuo Municipal Chinchiná - Caldas
E. S. D.

Referencia: Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio

Asunto: Contestación Demanda y Excepciones de Merito

Radicado: 2019-00179

José Nelson Valencia Toro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía 75.031.364, portador de la tarjeta Profesional 190.839 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor, José Milagros Rendón Ospina, identificado con Cedula de Ciudadanía 15.902.305, con el debido respeto por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia y formular las excepciones de mérito, conforme a lo siguiente.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenden hacer recaer sobre mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso, por no cumplir con los requisitos de prescripción adquisitiva, así mismo solicito señor Juez se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, como frente a cada uno de los hechos de la demanda.

A LOS HECHOS

Al Primero: es cierto, lo relacionado en este hecho es lo que reza el certificado de tradición con matricula inmobiliaria 100-54619, de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

Al segundo: No me consta si son cónyuges, de otra parte aquí se reconoce una relación laboral, no se establece la interversion de título, como lo manifiestan en el inmueble objeto del presente litigio únicamente residían los actores.

Al tercero: Es cierto efectivamente en el inmueble objeto del presente litigio únicamente residían y las labores encomendadas fueron ordenadas por la propietaria, señora Ángela Rosa Ospina de Rendón.

Al cuarto: es cierto la fecha de fallecimiento de la señora Ángela Rosa Ospina de Rendón, fecha a partir de la cual la señora María de la Luz Rendón Ospina adquiere la condición de coheredera, así mismo el señor Rafael Humberto Ruiz no adquiere condición alguna, mi poderdante José Milagros Rendón Ospina si ha realizado oposición toda vez que ha trabajado el inmueble objeto de la presente demanda.

Al quinto: Es cierto, parcialmente en lo relacionado con la liquidación y adjudicación de la herencia de la señora Ángela Rosa Ospina de Rendón, la señora María de la Luz Rendón Ospina a partir de esta fecha adquiere la condición de copropietaria, junto con sus otros hermanos a quienes les adjudicaron cuota parte en sucesión, la residencia de los demandantes se dio por consenso entre todos los hermanos en su calidad de copropietarios, por lo tanto no ha existido la interversion del título.

Al sexto: Es cierto, ellos se fueron del inmueble, abandonando la señora María de la Luz Rendón Ospina su derecho como coposeedora y el cargo de administradora del bien inmueble, que tenía encomendada por los demás copropietarios, posesión y administración que fue tomada por el señor José Milagros Rendón Ospina en su calidad de copropietario.

Al séptimo: Es evidente el reconocimiento por parte de los demandantes, de los derechos que tienen como propietarios los demás herederos, configurándose así una confesión ficta, al reclamar derecho a mejoras.

Al octavo: No es Cierto, como ya se manifestó en contestación a hechos anteriores, reconocieron a los demás herederos como copropietarios, los actos que demandan son actos de copropietarios, no de poseedores exclusivos, todo bajo consenso de los otros copropietarios poseedores, por ende no hay interversion del título, aun menos sin fechas. Además hoy ni siquiera ostentan la posesión de su cuota parte al abandonar el inmueble independiente de su causa, aun mas no es cierto toda vez que el copropietario José Milagros Rendón Ospina, ocupo, administro y realizo actos de señor y dueño en el periodo del 01 de mayo del año 2019 hasta el mes de diciembre del año 2019, así mismo trabajo en el inmueble desde el año 2004 hasta finales del año 2019, procurando el buen desarrollo de la actividad agrícola adelantada en la finca y conservación de su patrimonio, igualmente todos los demás copropietarios han ejercido actos de señores y dueños delegando la administración de la propiedad en cabeza de la señora María de la Luz Rendón Ospina.

Al noveno: No es cierto, las mejoras realizadas fuero adelantadas con recursos obtenidos de la misma finca por consenso con los demás hermanos en su calidad de coposeedores y copropietarios, han habitado el terreno pero únicamente en calidad de administradores y con el producto de la venta de lo producido en el predio cubrieron todos estos gastos.

Al décimo: No es cierto, es una manifestación temeraria y de mala fe, la señora María de la Luz Rendón Ospina, conoce y recibe a los hermanos copropietarios, hasta la fecha en que se fue del predio de residencia, como ya se manifestó el copropietario José Milagros Rendón Ospina, en el año 2019, fue quien ejecuto su coposesión y administro el bien inmueble, adelantando las labores propias como fueron cultivar, vender los productos, adquirir los insumos agrícolas, sin rendir cuentas a otras personas, de otra parte fue obligado a retirarse del bien por decisión de autoridad administrativa.

Al undécimo: es Cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- Falta de requisitos legales para la prescripción adquisitiva de dominio, no interversion del título:

Fundo esta excepción en el hecho de que si bien es cierto los demandantes vivieron en el inmueble materia de usucapión, esto fue por consentimiento de los demás propietarios comuneros y es con ese consentimiento que con los frutos de la finca se realizan las mejoras, se pagan los impuestos se llevan servicios a la finca, contrario sensu los demás propietarios comuneros tendrían derecho a reclamar de forma periódica (en las cosechas) su cuota parte de esos frutos, cosa que nunca hicieron, pues depositaron la confianza en uno de los comuneros, mas no por haber abandonado su derecho a la cuota parte que les correspondía dentro del inmueble materia de litigio, no está bien visto en derecho abusar de la confianza depositada por los demás comuneros para alegar una posesión que no existió, pues se defraudaría la confianza debida entre propietarios comuneros, pues no puede predicarse que por el hecho de no vivir en el mismo inmueble todos los comuneros, se abandone el derecho que se tiene en el mismo.
Aunado a lo anterior está demostrado por la misma versión de los demandantes, que la presunta posesión fue abandonada, es decir no fue ininterrumpida, con lo que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos establecidos para acceder a la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

2.- Falta de legitimidad en la causa por activa, por ser coposeedor la parte demandante con otros.
Fundo esta excepción en el hecho de que como ya se dijo anteriormente fue por consentimiento de los demás propietarios comuneros, que los hoy demandantes vivían en el inmueble, pues al ser propietarios comuneros y además familiares herederos, existía una confianza debida, la cual en pleno derecho no puede ser defraudada por el comunero que administra el bien, bajo el argumento de que como administraba libremente y los demás comuneros, no le pedían la cuota parte de los frutos que producía el inmueble, es porque, estos abandonaron el derecho sobre el mismo, pues como ya se dijo, lo acordado con todos los comuneros y en razón a que son familiares herederos, es que con los frutos se sufragarían los gastos del inmueble, tales como servicios públicos impuestos y demás erogaciones que este tuviera
De otra parte en el año 2019

3.- Confesión ficta de reconocimiento de otros propietarios.
Fundo esta excepción en el hecho de que los aquí demandantes, reconocen y siempre han reconocido a los demás copropietarios, pues además como ya se ha dicho, son herederos que adquieren su cuota parte dentro de una sucesión, y que una vez les fue adjudicada, permiten que sus familiares continúen viviendo en el inmueble, administrándolo y con los frutos del mismo sufragar los gastos que este genere, además de generar su propio sustento, de otra parte reconocen los actos de dueños cuando los copropietarios se hacen cargo del pago de impuestos en el año 2019, sin renunciar a su propiedad que tienen en porcentaje del bien objeto de la demanda.

4.- temeridad y mala fe.
Fundo esta excepción en que la señora María de la Luz Rendón Ospina, aquí demandante, conoce a sus hermanos, los recibe en la finca, comparte con ellos en la misma finca, les daba productos de la finca para llevar a sus casas etc. Por lo tanto existe una mala fe de la aquí demandante al querer pasar como poseedora de un bien que realmente ha compartido con sus hermanos como herederos que son.

5.- Genérica.
Esta excepción comprende todos los hechos que se demuestren en el proceso y que favorezcan a la parte demandada.

PETICION ESPECIAL

Señor Juez, respetuosamente solicito que mediante comisorio a la autoridad administrativa, se requiera a las personas que habitan el bien inmueble objeto de la presente demanda, suspender toda construcción que estén adelantando para así evitar mayores perjuicios, igualmente que se deje en cabeza de los copropietarios la tenencia del bien inmueble.

PETICION DE PRUEBAS

1.- Documentales

Señor Juez, respetuosamente solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos toda vez que con ellos se probara lo expuesto en las excepciones de mérito presentadas y se desvirtúan los hechos, como las pretensiones de la demanda.

- Copia factura No 0001797725 de servicio acueducto, pagada en el mes de junio de 2019.
- Copia factura No 0001823218 de servicio acueducto, pagada en el mes de julio de 2019.
- Copia factura No 0001837896 de servicio acueducto, pagada en el mes de agosto de 2019.
- Comprobantes de venta de café, a nombre de José Milagros Rendón Ospina en el transcurso del año 2019 con las siguientes fechas: 18 de mayo, 01, 23 y 28 de junio, 6 y 27 de julio, 23 de agosto y 30 de octubre.
- Comprobantes de la venta de plátano, realizadas por el señor José Milagros Rendón Ospina, producto de la finca la Esperanza, durante el año 2019, con las siguientes fechas: 24 de mayo, 12 de junio, 12 de julio, 10m de agosto, 10 de septiembre y 10 de octubre.

2 .- Interrogatorio de parte

Señor Juez, solicito ordene la comparecencia de los demandantes, para que el día y hora señalada, absuelvan interrogatorio de parte el cual formulare en la respectiva audiencia, relacionado con los hechos de la demanda, con su contestación y las excepciones presentadas.
Así mismo de mi representado señor José Milagros Rendón Ospina, como de los demás demandados.

3 .- Declaración de terceros:

Con el debido respeto, solicito señor Juez se sirva fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas:
Uriel Manrique Medina, con Cedula de Ciudadanía 4.474.802, con teléfono celular No 3207666463, con residencia en la vereda Bajo Español, finca la Camelia II.
Fernando Parra, con Cedula de Ciudadanía No 18.595.383, con teléfono celular No 3113716456, con residencia en la vereda Bajo Español.

Jorge Eliecer Correa Trujillo, con Cedula de Ciudadanía No 15.908.599, con residencia en la vereda Bajo Español.
Personas mayores de edad, domiciliadas en la vereda Bajo Español del municipio de Chinchiná, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y de todo lo que conozcan del inmueble objeto de la demanda, en especial sobre los actos que se desprenden en el ejercicio de la propiedad y posesión del señor José Milagros Rendón Ospina, del inmueble objeto de la demanda.

ANEXOS

- Poder para actuar, debidamente diligenciado.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El señor José Milagros Rendón Ospina, en la caseta comunal de la vereda bajo Español, del municipio de Chinchiná Caldas, por mensajes al abonado celular No 3212015182, no posee correo electrónico.

El suscrito en la carrera 21 N 166-70 Int. 1 Apto 401, de la ciudad de Bogotá D.C., en la secretaria de su despacho, correo electrónico nevato@hotmail.com

Atentamente;

José Nelson Valencia Toro
C.C. No. 75.031.364 de Neira
T.P. No. 190839 del C. S de la J.
Email nevato@hotmail.com
Tel. 3107900260

Señor (a)
Juez cuarto (4) Promiscuo Municipal Chinchiná - Caldas
E. S. D.

Ref. Proceso de pertenencia

Demandante: María de la Luz Rendón Ospina y Rafael Humberto Ruiz Castañeda

Demandado: Alexander Rendón Ospina y otros

Radicado: 2019-00179

Asunto: Poder Especial, amplio y suficiente.

José Milagros Rendón Ospina, mayor de edad, residenciado en el municipio de Chinchiná Caldas, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, sin correo electrónico, con el debido respeto me permito manifestar a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor José Nelson Valencia Toro, mayor de edad, con residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico, nevato@hotmail.com, identificado con Cedula de Ciudadanía No 75.031.364, expedida en Neira Caldas y portador de la tarjeta profesional No 190839, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, interponer recursos, presentar incidentes, conciliar y demás facultades propias del cargo, de conformidad al artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente;

José Milagros Rendón Ospina
C.C. No. 15.902.305.
Tel. 3212015128

Acepto,

José Nelson Valencia Toro
C.C. No. 75.031.364 de Neira Caldas
T. P. No. 190839 del C.S. de la J.
E-mail nevato@hotmail.com

Escaneado con CamS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9064948

En la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Chinchiná, compareció: JOSE MILAGROS RENDON OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15902305 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

e3mrk092jvzk
01/03/2022 - 12:23:01

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PROCESO DE PERTENENCIA signado por el compareciente.

LUISA FERNANDA GARCIA CASTILLO

Notario Segundo (2) del Círculo de Chinchiná, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk092jvzk

Escaneado con CamS

APOSTAR S.A.
NIT: 800001230

CLI 17 [illegible] 42 PEREIRA RISARALDA

Fecha de Recaudo: 29/06/2019 17:17:21
Eq: 677 Ofi: 32 Vendedor: 33965911
Tr: 31bb21/357 Cod Seg: 133350580
Cli:

EMPOCABAL

Referencia: 179725
Periodo de pago: 6/2019
Servicio: EMPOCABAL
Valor: $28.831

Valor Total: $28.831

DE OBRAS SANITAR
NTA ROSA DE CABAL
ABAL E.S.P. - E.I.C.

).603-7 NUIR 1-66682000

Rosa de Cabal (Risaralda)
semana 364 1314

S

- BANCO BBVA

SGS

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.S.P.D.
FACTURA DE VENTA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS No.
- 0001797725

DATOS DEL SUSCRIPTOR

NOMBRES Y APELLIDOS	Angela Rosa Ospina
DIRECCIÓN	Vereda Bajo Espanol
UNIDAD	9 ESPAÑOL
CÓDIGO	19414
RUTA	901
SEC	9
EST/CAT	2
USO	Residencial

FECHA DE PAGO

SIN RECARGO	21 jun 2019	CON RECARGO	2 jul 2019	FECHA DE SUSPENSIÓN	DIA MES AÑO

DATOS DE CONSUMO

PERIODO	2019 - 5	No. DE CTAS VENCIDAS	0
		VALOR TOTAL CTAS. VENCIDAS	

PERÍODO DE CONSUMO

DESDE	20 DIA 4 MES 2019	HASTA	19 DIA 5 MES 2019	DIAS DE CONSUMO 30

DATOS DEL MEDIDOR

SERIE	5669117
MARCA	Elster

Periodo	Consumo
2018 - Nov	5
2018 - Dic	7
2019 - Ene	10
2019 - Feb	111
2019 - Mar	6
2019 - Abr	14
PROMEDIO DE CONSUMO	26

INFORMACIÓN DE CONSUMO

LECTURA ACTUAL	8574
LECTURA ANTERIOR	8546
TOTAL CONSUMO (M)	28
PROMEDIO ESTRATO (M)	15
NOVEDADES DE FACTURACIÓN	

ACUEDUCTO

DESCRIPCION	CONS M³	VALOR M³	TOTAL
CARGO FIJO			6.666
CONSUMO BÁSICO	13	873	11,344
CONSUMO COMPLEM.	13	873	11,344
CONSUMO SUNTUARIO	2	873	1,745
TOTAL CONSUMO	28		31,100
TASA DE USO			
APORTE SOLIDARIO			
SUBSIDIO			2.268
CUENTAS VENCIDAS			
INTERESES			
RECARGO			
TOTAL ACUEDUCTO			**28,831**

ALCANTARILLADO

DESCRIPCION	CONS M³	VALOR M³	TOTAL
CARGO FIJO			
CONSUMO BÁSICO			
CONSUMO COMPLEM.			
CONSUMO SUNTUARIO			
TOTAL CONSUMO			
TASA DE USO			
APORTE SOLIDARIO			
SUBSIDIO			
CUENTAS VENCIDAS			
INTERESES			
RECARGO			
TOTAL ALCANTARILLADO			

ASEO

PRODUCCION EST. RESIDUOS SÓLIDOS	
COMERCIALIZACIÓN	
LIMPIEZA URBANA	
BARRIDO Y LIMPIEZA	
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	
DISPOSICIÓN FINAL	
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	
APROVECHAMIENTO	
APORTE SOLIDARIO	
SUBSIDIO	
CUENTAS VENCIDAS	
INTERESES	
RECARGO	
TOTAL ASEO	

Fecha Ult. Pago: 18/05/2019 Valor Ult. Pago: 27.597,00

FECHA EXPEDICION FACTURA 6 6 2019 FECHA IMPRESIÓN FACTURA 6 6 2019

OTROS COBROS

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	DÍA	MES	AÑO	CUOTA MES	CUOTAS FACT.	SALDO	CUENTAS VENCIDAS

TOTAL OTROS COBROS

GUSTAVO PÉREZ ARANGO
Gerente

Esta factura prestará merito Ejecutivo. Artículo 130 Ley 142/94 y se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio Art. 774 del Código de Comercio.

TOTAL A PAGAR 28,831

PERÍODO	FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS No.
9 AÑO 5 MES	- 0001797725

Empocabal
E.S.P. - E.I.C.E

FECHA DE PAGO

SIN RECARGO	21 DIA jun MES 2019 AÑO	CON RECARGO	2 DIA jul MES 2019 AÑO

UNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS SUSCRIPTOR
9 ESPAÑOL	Angela Rosa Ospina

TOTAL A PAGAR 28,831

FAVOR DEJAR LIBRE DE SELLOS EL AREA DEL CÓDIGO DE BARRAS

CUENTAS VENCIDAS	CÓDIGO
	19414

SGS

(415)770999886533(8020)0001797725(3900)000002883 1(96)20190702

Escaneado con CamS

Referencia: [illegible]
Periodo de pago: 04/08/2019
Servicio: EMPOCABAL
Valor: $19.232

Valor Total: $19.232

DE OBRAS SANITARIAS
NTA ROSA DE CABAL
ABAL E.S.P. - E.I.C.E.

).603-7 NUIR 1-66682000-1

Rosa de Cabal (Risaralda)
semana 364 1314

BANCO BBVA

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.S.P.D. FACTURA DE VENTA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS No. - 0001823218

DATOS DEL SUSCRIPTOR

NOMBRES Y APELLIDOS	Angela Rosa Ospina
DIRECCIÓN	Vereda Bajo Espanol
UNIDAD	9 ESPAÑOL
CÓDIGO	19414
RUTA	901
SEC	9
EST. CAT.	2
USO	Residencial

FECHA DE PAGO

SIN RECARGO (DÍA MES AÑO)	CON RECARGO (DÍA MES AÑO)	FECHA DE SUSPENSIÓN (DÍA MES AÑO)
22 jul 2019	4 ago 2019	

DATOS DE CONSUMO

PERIODO	No. DE CTAS VENCIDAS	VALOR TOTAL CTAS. VENCIDAS
2019 - 6	0	

PERIODO DE CONSUMO

DESDE (DÍA MES AÑO)	HASTA (DÍA MES AÑO)	DÍAS DE CONSUMO
20 5 2019	19 6 2019	31

DATOS DEL MEDIDOR

SERIE	MARCA
5669117	Elster

CONSUMOS

Periodo	Consumo
2018 - Dic	7
2019 - Ene	10
2019 - Feb	111
2019 - Mar	6
2019 - Abr	14
2019 - May	20
PROMEDIO DE CONSUMO	29

INFORMACIÓN DE CONSUMO

LECTURA ACTUAL	8591
LECTURA ANTERIOR	8574
TOTAL CONSUMO (M³)	17
PROMEDIO ESTRATO (M³)	14
NOVEDADES DE FACTURACIÓN	

ACUEDUCTO

DESCRIPCIÓN	CONS M³	VALOR M³	TOTAL
CARGO FIJO			6,666
CONSUMO BÁSICO	13	873	11,344
CONSUMO COMPLEM	4	873	3,491
CONSUMO SUNTUARIO			
TOTAL CONSUMO	17		21,501
TASA DE USO			
APORTE SOLIDARIO			
SUBSIDIO			2,268
CUENTAS VENCIDAS			
INTERESES			
RECARGO			
TOTAL ACUEDUCTO			19,232

ALCANTARILLADO

DESCRIPCIÓN	CONS M³	VALOR M³	TOTAL
CARGO FIJO			
CONSUMO BÁSICO			
CONSUMO COMPLEM			
CONSUMO SUNTUARIO			
TOTAL CONSUMO			
TASA DE USO			
APORTE SOLIDARIO			
SUBSIDIO			
CUENTAS VENCIDAS			
INTERESES			
RECARGO			
TOTAL ALCANTARILLADO			

ASEO

PRODUCCIÓN EST. RESIDUOS SÓLIDOS	
COMERCIALIZACIÓN	
LIMPIEZA URBANA	
BARRIDO Y LIMPIEZA	
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	
DISPOSICIÓN FINAL	
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	
APROVECHAMIENTO	
APORTE SOLIDARIO	
SUBSIDIO	
CUENTAS VENCIDAS	
INTERESES	
RECARGO	
TOTAL ASEO	

Fecha Ult. Pago: 29/06/2019 Valor Ult. Pago: 28.831,00 FECHA EXPEDICIÓN FACTURA 10 7 2019 FECHA IMPRESIÓN FACTURA 11 7 2019

OTROS COBROS

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	DÍA	MES	AÑO	CUOTA MES	CUOTAS FACT.	SALDO	CUENTAS VENCIDAS

TOTAL OTROS COBROS

GUSTAVO PEREZ ARANGO
Gerente

Esta factura prestará mérito Ejecutivo. Artículo 130 Ley 142/94 y se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio Art. 774 del Código de Comercio

TOTAL A PAGAR 19,232

PERIODO	FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS No.
2019 6	- 0001823218

UNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS SUSCRIPTOR
9 ESPAÑOL	Angela Rosa Ospina

CUENTAS VENCIDAS	CÓDIGO
0	19414

Empocabal

FECHA DE PAGO

SIN RECARGO 22 jul 2019 CON RECARGO 4 ago 2019

TOTAL A PAGAR 19,232

FAVOR DEJAR LIBRE DE SELLOS EL ÁREA DEL CÓDIGO DE BARRAS

(415)7709998865334(8020)0001823218(3900)0000019232(96)20190804

Escaneado con CamS

DE OBRAS SANITARIAS
NTA ROSA DE CABAL
ABAL E.S.P. - E.I.C.E.

1603-7 NUIR 1-66682000-1

Rosa de Cabal (Risaralda)
semana 364 1314

SGS

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.S.P.D.
FACTURA DE VENTA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS No.
- 0001837896

DATOS DEL SUSCRIPTOR

NOMBRES Y APELLIDOS	Angela Rosa Ospina				
DIRECCIÓN	Vereda Bajo Espanol	UNIDAD	9 ESPAÑOL		
CÓDIGO	19414	RUTA 901	SEC. 9	EST/CAT 2 -	USO Residencial

FECHA DE PAGO

SIN RECARGO	CON RECARGO	FECHA DE SUSPENSIÓN
20 ago 2019	3 sep 2019	DIA MES AÑO

DATOS DE CONSUMO

PERIODO	No. DE CTAS. VENCIDAS	VALOR TOTAL CTAS. VENCIDAS
2019 - 7	0	

PERIODO DE CONSUMO

DESDE 20 DIA 6 MES 2019 AÑO — HASTA 19 DIA 7 MES 2019 AÑO — DIAS DE CONSUMO 30

DATOS DEL MEDIDOR

SERIE	MARCA
5669117	Elster

BANCO BBVA

PROMEDIO DE CONSUMO	31

INFORMACIÓN DE CONSUMO

LECTURA ACTUAL	8605
LECTURA ANTERIOR	8591
TOTAL CONSUMO (M³)	14
PROMEDIO ESTRATO (M³)	18
NOVEDADES DE FACTURACIÓN	

ACUEDUCTO

DESCRIPCION	CONS.M³	VALOR M³	TOTAL
CARGO FIJO			6,666
CONSUMO BÁSICO	14	873	12,217
CONSUMO COMPLEM.			
CONSUMO SUNTUARIO			
TOTAL CONSUMO	14		18,883
TASA DE USO			
APORTE SOLIDARIO			
SUBSIDIO			2,442
CUENTAS VENCIDAS			
INTERESES			
RECARGO			38
TOTAL ACUEDUCTO			16,478

ALCANTARILLADO

DESCRIPCION	CONS.M³	VALOR M³	TOTAL
CARGO FIJO			
CONSUMO BASICO			
CONSUMO COMPLEM.			
CONSUMO SUNTUARIO			
TOTAL CONSUMO			
TASA DE USO			
APORTE SOLIDARIO			
SUBSIDIO			
CUENTAS VENCIDAS			
INTERESES			
RECARGO			
TOTAL ALCANTARILLADO			

ASEO

PRODUCCION EST. RESIDUOS SÓLIDOS	
COMERCIALIZACIÓN	
LIMPIEZA URBANA	
BARRIDO Y LIMPIEZA	
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	
DISPOSICIÓN FINAL	
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	
APROVECHAMIENTO	
APORTE SOLIDARIO	
SUBSIDIO	
CUENTAS VENCIDAS	
INTERESES	
RECARGO	
TOTAL ASEO	

Fecha Ult. Pago: 03/08/2019 Valor Ult. Pago: 19.232,00 FECHA EXPEDICION FACTURA 6 8 2019 FECHA IMPRESION FACTURA 6 8 2019

OTROS COBROS

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	DIA	MES	AÑO	CUOTA MES	CUOTAS FACT.	SALDO	CUENTAS VENCIDAS

TOTAL OTROS COBROS

GUSTAVO PÉREZ ARANGO
Gerente

Esta factura prestará merito Ejecutivo. Artículo 130 Ley 142 94 y se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio Art. 774 del Codigo de Comercio.

TOTAL A PAGAR 16,478

PERIODO	FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS No.
2019 AÑO 7 MES	- 0001837896

Empocabal
E.S.P. - E.I.C.E.

FECHA DE PAGO

SIN RECARGO 20 ago 2019 — CON RECARGO 3 sep 2019

TOTAL A PAGAR 16,478

UNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS SUSCRIPTOR
9 ESPAÑOL	Angela Rosa Ospina

CUENTAS VENCIDAS	CÓDIGO
0	19414

FAVOR DEJAR LIBRE DE SELLOS EL ÁREA DEL CÓDIGO DE BARRAS

(415)7709998865334(8020)0001837896(3900)0000016478(96)20190903

SGS

Escaneado con CamS

ASOPROAGRI

900.596.557-2

CALLE 14 No.4-35, TELEFONO(S):(6) 840 08 76. CHINCHINÀ

CERRADA

FECHA: Sábado, 18 Mayo 2019

FAC W004102

COMPRADO A: JOSE MILAGROS RENDON OSPINA NIT: 15902305

DIRECCIÓN: FINCA LA ESPERANZA VDA BAJO ESPAÑOL TELEFONO: 320 763 0013 EMAIL:

CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO	CAJA GENERAL	$113.920

TOTAL COMPRA: $113.920

TIPO	Bultos	Arrobas	Vlr.Arroba	Kilos	Vlr.Kilo	Valor Total
SECO	1	1,78	$64.000	22,3	$5.120	$113.920

TOTAL BRUTO	RETENCION	RETENCION CREE	VALOR SIN AGC	SUBTOTAL
$113.920	$0	$0	$113.920	$113.920

TOTAL NETO $113.920

ASOPROAGRI NIT 900.596.557-2 CALLE 14 No 10 57 CELULAR 312 722 84 19 ... CHINCHINA CALLE 14 No. 4-35 TELEFONO 840 08 76

CANCELADO

C.C.#

OBSERVACIONES:

ART.3 DECRETO ... 22 DE MARZO 7 DE 2003 DOCUMENO EQUIVALENTE A LA FACTURA EN ADQUISICIONES EFECTUADAS POR RESPONSABLES DEL REGIMEN COMUN A PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES O INSCRITOS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

Escaneado con CamS

FECHA: 1 6 19 CTA DE COBRO No. _____

SEÑOR(ES): Jose Milagro

DIRECCIÓN: _____ DEBE

A _____

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
51	K Verde +	76.000	155.040
5 5	K seco	x 80.000	35.200
			190.240.
		TOTAL	

FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamS

FECHA: D 23 M 6 A 19

CTA DE COBRO No.

SEÑOR(ES): Jose M. Rendon

DIRECCIÓN:

A

DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
20^{5}	K SECO ×	74.000	121.360

TOTAL 121.360

FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamS

FECHA: D 28 M 6 A 19 CTA DE COBRO No. _____

SEÑOR(ES): Jose M. Rendon.

DIRECCIÓN: _____

A _____ DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Lt Seco x	77.000	110.040

TOTAL 110.040

FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamS

FECHA: 6 | 7 | 19 (D | M | A) CTA DE COBRO No. _____

SEÑOR(ES): José M. Recabarren.

DIRECCIÓN: _____

A _____ DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
44.5	K Verde	76.00	135,280.

TOTAL 135,280

FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamS

CUENTA DE COBRO ☐	REMISIÓN ☐	COTIZACIÓN ☐
COMPROBANTE ☐	PEDIDO ☐	

Cliente: Los Milagros	DIA: 27	MES: 7	AÑO: 19
C.C./Nit:	Dirección:		
Tel./Cel.	Contado ☐ Crédito ☐ Plazo		

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
33	K Verde x 72.000		95.040

Vendedor:	Firma y Sello:	SUBTOTAL $	95.040
		TOTAL $	

Escaneado con CamS

FECHA: D 23 | M 8 | A 19.

CTA DE COBRO No. _____

SEÑOR(ES): Jose Milagros Rendon

DIRECCIÓN: _____

A _____ DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
57	K 82CO. x	78.000	358.800
		TOTAL	358.800

FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamS

COMPRA DE CAFÉ GUILLERMO OSSA GALLEGO

RUT: 9.845.473-1

CARRERA 5 NRO. 15 - 54. TELEFONO 320 722 86 35

ART.3 DECRETO N.522 DE MARZO 7 DE 2003 DOCUMENO EQUIVALENTE A LA FACTURA EN ADQUISICIONES EFECTUADAS POR RESPONSABLES DEL REGIMEN COMÚN A PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES O INSCRITAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

CERRADA

FAC GOG00013834

FECHA: miércoles, 30 octubre 2019

COMPRADO A: RENDON OSPINA JOSE MILAGROS NIT: 15902305

DIRECCIÓN: VEREDA BAJO ESPAÑOL FINCA LA ESPERANZA TELEFONO: 3207630013

CHEQUE
EFECTIVO

BANCO
CAJA GENERAL

VALOR
$682.080

TOTAL COMPRA: $682.080

TIPO	%Bro.	%Pas.	%Rto.	Arrobas	Vlr.Arroba	Kilos	Vlr.Kilo	Valor Total
PERGO SECO	1,00	4,00	94,00	8,12	$84.000	101,5	$6.720	$682.080

TOTAL BRUTO	RETENCION	RETECREE	RETEICA	VALOR SIN AGC	SUBTOTAL
$682.080	$0	$0	$0		$682.080
				OTROS DESC. $0	TOTAL NETO $682.080

C.C.#

OBSERVACIONES:

Escaneado con CamS

CUENTA DE COBRO [ ]
PEDIDO [ ]
COTIZACIÓN [ ]
REMISIÓN [ ]

DÍA	MES	AÑO
24	05	2019.

CLIENTE: Julian. TEL:

DIRECCIÓN:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
142	Kilos platano	800	113.600

Cancelado.

RECIBÍ:

TOTAL $ $113.600

Escaneado con CamS

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACIÓN
REMISIÓN

DÍA	MES	AÑO
12	06	2019.

CLIENTE: Dilran TEL:

DIRECCIÓN:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
140	kilos platano	750	105.000

Cancelado

RECIBÍ TOTAL $ 105.000

Escaneado con CamS

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACIÓN
REMISIÓN

DÍA	MES	AÑO
12	07	2019

CLIENTE: Alcaí TEL:

DIRECCIÓN:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
150	kilos plátano	800	120.000

Cancelado

RECIBÍ:

TOTAL $ 120.000

Escaneado con CamS

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACIÓN
REMISIÓN

DÍA	MES	AÑO
10	08	2019.

CLIENTE: Jclan TEL:

DIRECCIÓN:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
104	Kilos platano	800	$83.200

Cancelado

RECIBÍ:

TOTAL $ $83200

Escaneado con CamS

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACIÓN
REMISIÓN

DÍA	MES	AÑO
10	9	2019

CLIENTE: Delcas. TEL:

DIRECCIÓN:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
141	kilos platano	900	126.900

Cancelado

RECIBÍ: TOTAL $ 126 900 =

Escaneado con CamS

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACIÓN
REMISIÓN

DÍA	MES	AÑO
10	10	2019

CLIENTE: Jolan TEL:

DIRECCIÓN:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
141	Kilos platano	1000	141000

Cancelado

RECIBÍ: TOTAL $ 141.000

Escaneado con CamS

Señor
Juez Cuarto (4) Promiscuo Municipal Chinchiná - Caldas
E. S. D.

Referencia: Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Asunto: Contestación Demanda y Excepciones de Merito

Radicado: 2019-00179

José Nelson Valencia Toro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía 75.031.364, portador de la tarjeta Profesional 190.839 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los señores (as), Miguel Ángel Rendón Londoño, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.110.556.809, Sandra Viviana Rendón Londoño, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.110444.827 y Ángela María Rendón Londoño, identificada con cedula de ciudadanía No 1.005.911.665, en su calidad de herederos del causante Guillermo Antonio Rendón Ospina, con el debido respeto por medio del presente escrito, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia y formular las excepciones de mérito, conforme a lo siguiente.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenden hacer recaer sobre mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso, por no cumplir con los requisitos de prescripción adquisitiva, así mismo solicito señor Juez se nieguen las mismas, por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, como frente a cada uno de los hechos de la demanda.

A LOS HECHOS

Al Primero: es cierto, lo relacionado en este hecho es lo que reza el certificado de tradición con matricula inmobiliaria 100-54619, de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

Al segundo: Según lo manifestado por los herederos del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina No les consta si son cónyuges, de otra parte aquí se reconoce una relación laboral, no se establece la interversion de título, como lo manifiestan, en el inmueble objeto del presente litigio únicamente residían los actores.

Al tercero: Es cierto efectivamente en el inmueble objeto del presente litigio únicamente residían y las labores encomendadas fueron ordenadas por la propietaria, señora Ángela Rosa Ospina de Rendón.

Al cuarto: es cierto la fecha de fallecimiento de la señora Ángela Rosa Ospina de Rendón, fecha a partir de la cual la señora María de la Luz Rendón Ospina adquiere la condición de heredera, así mismo, el señor Rafael Humberto Ruiz no adquiere condición alguna, el causante en cabeza del heredero y copropietario, José Milagros Rendón Ospina si realizaron oposición toda vez que ha trabajado el inmueble objeto de la presente demanda.

Al quinto: Es cierto, parcialmente en lo relacionado con la liquidación y adjudicación de la herencia de la señora Ángela Rosa Ospina de Rendón, la señora María de la Luz Rendón Ospina a partir de esta fecha adquiere la condición de copropietaria, junto con sus otros hermanos a quienes les adjudicaron la cuota parte correspondiente en la sucesión, la residencia de los demandantes se dio por consenso entre todos los hermanos en su calidad de copropietarios, por lo tanto no ha existido la interversion del título.

Al sexto: Es cierto, ellos se fueron del inmueble, abandonando la señora María de la Luz Rendón Ospina su cargo como administradora del bien inmueble, que tenía encomendada por los demás copropietarios, administración que fue tomada por el señor José Milagros Rendón Ospina en su calidad de copropietario.

Al séptimo: Es evidente el reconocimiento por parte de los demandantes, de los derechos que tienen como copropietarios los demás herederos, configurándose así una confesión ficta, al reclamar derecho a mejoras.

Al octavo: No es Cierto, como ya se manifestó en contestación a hechos anteriores, reconocieron a los demás herederos como copropietarios, los actos que demandan son actos de copropietarios, no de poseedores exclusivos, todo bajo consenso de los otros copropietarios, por ende no hay interversion del título, aun menos sin fechas.
Además hoy ni siquiera ostentan la posesión material de su cuota parte al abandonar el inmueble independiente de su causa, aun mas no es cierto toda vez que el copropietario José Milagros Rendón Ospina, en nombre de los demás copropietarios, ocupo el cargo de administrador y realizo actos de señor y dueño en el periodo del 01 de mayo del año 2019 hasta el mes de diciembre del año 2019, así mismo trabajo en el inmueble desde el año 2004 hasta finales del año 2019, procurando el buen desarrollo de la actividad agrícola adelantada en la finca y conservación de su patrimonio, como la de los otros copropietarios, igualmente todos los demás copropietarios han ejercido actos de señores y dueños delegando la administración de la propiedad en cabeza de la señora María de la Luz Rendón Ospina.

Al noveno: No es cierto, las mejoras realizadas fuero adelantadas con recursos obtenidos de la misma finca por consenso con los demás hermanos en su calidad de copropietarios y tenedores materiales del inmueble, los demandantes han habitado el inmueble pero únicamente en calidad de administradores y con el producto de la venta de lo producido en el predio cubrieron todos estos gastos, a consenso de los demás copropietarios.

Al décimo: No es cierto, es una manifestación temeraria y de mala fe, la señora María de la Luz Rendón Ospina, conoce y recibía a los hermanos copropietarios, hasta la fecha en que se fue del predio que administraba, como se manifestó el copropietario José Milagros Rendón Ospina, hermano y copropietario, en el año 2019, fue quien tomo la administración del bien inmueble, adelantando las labores propias como fueron cultivar, vender los productos, adquirir los insumos agrícolas, sin rendir cuentas a otras personas, de otra parte fue obligado a retirarse del bien por decisión de autoridad administrativa.

Al undécimo: es Cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- Falta de requisitos legales para la prescripción adquisitiva de dominio, no interversion del título:
Fundo esta excepción en el hecho de que si bien es cierto los demandantes vivieron en el inmueble materia de usucapión, esto fue por consentimiento de los demás propietarios comuneros y es con ese consentimiento que con los frutos de la finca se realizan las mejoras, se pagan los impuestos se llevan servicios a la finca, contrario sensu los demás propietarios comuneros tendrían derecho a reclamar de forma periódica (en las cosechas) su cuota parte de esos frutos, cosa que nunca hicieron, pues depositaron la confianza en uno de los comuneros, mas no por haber abandonado su derecho a la cuota parte que les correspondía dentro del inmueble materia de litigio, no está bien visto en derecho abusar de la confianza depositada por los demás comuneros para alegar una posesión que no existió, pues se defraudaría la confianza debida entre propietarios comuneros, pues no puede predicarse que por el hecho de no vivir en el mismo inmueble todos los comuneros, se abandone el derecho que se tiene en el mismo.
Aunado a lo anterior está demostrado por la misma versión de los demandantes, que la presunta posesión fue abandonada, es decir no fue ininterrumpida, con lo que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos establecidos para acceder a la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

2.- Falta de legitimidad en la causa por activa, por ser coposeedor la parte demandante con otros.
Fundo esta excepción en el hecho de que como ya se dijo anteriormente fue por consentimiento de los demás propietarios comuneros, que los hoy demandantes vivían en el inmueble, pues al ser propietarios comuneros y además familiares herederos, existía una confianza debida, la cual en pleno derecho no puede ser defraudada por el comunero que administra el bien, bajo el argumento de que como administraba libremente y los demás comuneros, no le pedían la cuota parte de los frutos que producía el inmueble, es porque, estos abandonaron el derecho sobre el mismo, pues como ya se dijo, lo acordado con todos los comuneros y en razón a que son familiares herederos, es que con los frutos se sufragarían los gastos del inmueble, tales como servicios públicos impuestos y demás erogaciones que este tuviera.
De otra parte en el año 2019 José Milagros Rendón Ospina, hermano y copropietario, fue quien tomo la administración del bien inmueble, adelantando las labores propias como fueron cultivar, vender los productos, adquirir los insumos agrícolas, sin rendir cuentas a otras personas, de otra parte fue obligado a retirarse del bien por decisión de autoridad administrativa.

3.- Confesión ficta de reconocimiento de otros propietarios.

Fundo esta excepción en el hecho de que los aquí demandantes, reconocen y siempre han reconocido a los demás copropietarios, pues además como ya se ha dicho, son herederos que adquieren su cuota parte dentro de una sucesión, y que una vez les fue adjudicada, permiten que sus familiares continúen viviendo en el inmueble, administrándolo y con los frutos del mismo sufragar los gastos que este genere, además

de generar su propio sustento, de otra parte reconocen los actos de dueños cuando los copropietarios se hacen cargo del pago de impuestos en el año 2019, sin renunciar a la propiedad de su cuota parte sobre el bien objeto de la demanda.

4.- temeridad y mala fe.

Fundo esta excepción en que la señora María de la Luz Rendón Ospina, aquí demandante, conoce a sus hermanos, los recibía en la finca, compartía con ellos en la misma finca, les daba productos de la finca para llevar a sus casas etc. Por lo tanto existe una mala fe de la aquí demandante al querer pasar como poseedora de un bien que realmente ha compartido con sus hermanos como herederos que son.

5.- Genérica.
Esta excepción comprende todos los hechos que se demuestren en el proceso y que favorezcan a la parte demandada.

PETICION ESPECIAL

Señor Juez, respetuosamente solicito que mediante comisorio a la autoridad administrativa, se requiera a las personas que habitan el bien inmueble objeto de la presente demanda, suspender toda construcción que estén adelantando para así evitar mayores perjuicios, igualmente que se deje en cabeza de los copropietarios la administración y tenencia del bien inmueble.

PETICION DE PRUEBAS

1.- Documentales

- Registro Civil de defunción del señor Guillermo Rendón
- Registros civiles de nacimiento de los Señores (as); Miguel Ángel Rendón Londoño, Sandra Viviana Rendón Londoño y Ángela María Rendón Londoño

2.- Interrogatorio de parte

Señor Juez, solicito ordene la comparecencia de los demandantes, para que el día y hora señalada, absuelvan interrogatorio de parte el cual formulare en la respectiva audiencia, relacionado con los hechos de la demanda y las excepciones presentadas.

.

ANEXOS

- Poder para actuar, debidamente diligenciado.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Los señores (as)
Miguel Ángel Rendón Londoño, Sandra Viviana Rendón Londoño y Ángela María Rendón Londoño, en la Mz 14 Cs No 4 Urb Santa Ana de la ciudad de Ibagué Tolima, correo electrónico miguelmoshi1994@gmail.com

El suscrito en la avenida Jiménez No 9-14 Ofi. 610, de la ciudad de Bogotá D.C., en la secretaria de su despacho, correo electrónico nevato@hotmail.com

Atentamente;

José Nelson Valencia Toro
C.C. No. 75.031.364 de Neira
T.P. No. 190839 del C. S de la J.
Email nevato@hotmail.com
Tel. 3107900260

Señor (a)
Juez cuarto (4) Promiscuo Municipal Chinchiná - Caldas
E. S. D.

Ref. Proceso de pertenencia

Demandante: María de la Luz Rendón Ospina y Rafael Humberto Ruiz Castañeda

Demandado: Alexander Rendón Ospina y otros

Radicado: 2019-00179

Miguel Ángel Rendón Londoño, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1110556809, Sandra Viviana Rendón Londoño, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1110444827 y Ángela María Rendón Londoño, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1005911665, herederos del causante Guillermo Antonio Rendón Ospina, residenciados en la ciudad de Ibagué Tolima, todos con el siguiente correo electrónico para notificaciones, miguelmoshi1994@gmail.com, con el debido respeto nos permitimos manifestar a usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente al Doctor José Nelson Valencia Toro, mayor de edad, con residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico, nevato@hotmail.com, identificado con Cedula de Ciudadanía No 75.031.364, expedida en Neira Caldas y portador de la tarjeta profesional No 190839, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda y ejerza la defensa de nuestros derechos dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, interponer recursos, presentar incidentes, conciliar y demás facultades propias del cargo, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente;

Miguel Ángel Rendón L.
Miguel Ángel Rendón Londoño
C.C. No. 1110556809

Sandra Viviana Rendón Londoño
C.C. No. 1110444827

Ángela María Rendón Londoño
C.C. No. 1005911665

Acepto,

José Nelson Valencia Toro
C.C. No. 75.031.364 de Neira Caldas
T. P. No. 190839 del C.S. de la J.
E-mail nevato@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante la Notaria Primera de Ibagué (TOLIMA), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figura en la parte inferior del código de barras, y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él son suyas. En constancia se firma hoy. 01 AGO 2022

SANDRA VIVIANA RENDON LONDOÑO
Cédula 1110444827 01-08-2022 13:00
AUTENTICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA
PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 1 de agosto de 2022 en la Notaria Tercera del Círculo de Ibagué, compareció:

RENDON LONDOÑO MIGUEL ANGEL Identificado con C.C. 1110556809

Cod. difqv

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto – Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Miguel Angel Rendon J.

El Compareciente

2022-08-01 15:35:40

5428-d35757bd

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 1 de agosto de 2022 en la Notaria Tercera del Círculo de Ibagué, compareció:

RENDON LONDOÑO ANGELA MARIA Identificado con C.C. 1005911665

Cod. difsd

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto – Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Compareciente

2022-08-01 15:36:20

5428-94c788c0

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

Escaneado con CamScanner

SEPT. 06 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

10283945

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
860201	38957

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
Notaria 2a.	Ibagué (Tolima)	6002

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
RENDON	LONDOÑO	SANDRA VIVIANA

9 Masculino o Femenino	10	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día	12 Mes	13 Año
femenino	Masculino ☐ Femenino ☒		01	febrero	1986

14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
Colombia	Tolima	Ibagué

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Clinica- Hospital Tolima	5, 30a.m

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
partida de Bautismo		

22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
Londoño Valbuena	Nidia	23 años

25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
C.C.No. 38.256.313 de Ibagué	colombi ana	Hogar

28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
Rendón Ospina	Guillermo Antonio	25 años

31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
CC.No. 10.256.369 de Manizales	colombiana	Agente Polinal

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C. No. 10.256.369 de Manizales	

36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
cra.la. A No. 22-50. Ibagué	Guillermo Antonio Rendón Ospina

38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre

42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día	47 Mes	48 Año
13	febrero	1986

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 2a
IBAGUE
HERNANDO VARGAS

49 Firma (autógrafa) y [illegible] ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 2010

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Círculo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

FECHA: 06/07/2021

INDICATIVO SERIAL: 10283945

EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta notaria. Se expide válida para:

PARENTESCO:

TRÁMITES LEGALES

NOTA: Este registro civil tiene **VIGENCIA INDEFINIDA PAR. ART 21 Ley 962 de 2005.**

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN

NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUÉ César Augusto Alvarado Gaitán Notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUÉ César Augusto Alvarado Gaitán Notario

Escaneado con CamScanner

REGISTRO CIVIL

21228569

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
9411124	4460

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA QUINTA

(4) Municipio y Departamento: IBAGUE - TOLIMA

(5) Código: 6014

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: RENDON

(7) Segundo apellido: LONDOÑO

(8) Nombres: MIGUEL ANGEL

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 24

(12) Mes: NOVIEMBRE

(13) Año: 1.994

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: TOLIMA

(16) Municipio: IBAGUE

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

(18) Hora: 6.00am

(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: MARIA C. NOREÑA

(21) No. licencia: 148

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): LONDOÑO VALBUENA

(23) Nombres: NIDIA

(24) Edad al momento del parto: 31

(25) Identificación (clase y número): c.c. No. 38.256.313 de Ibagué

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(28) Apellidos: RENDON OSPINA

(29) Nombres: GUILLERMO ANTONIO

(30) Edad al momento del Nacimiento: 34

(31) Identificación (clase y número): c.c. No. 10.256.369 de Manizales

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: AGENTE PONAL.

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): c.c. No. 10.256.369 de Manizales

(35) Firma (autógrafa): [signature]

(36) Dirección postal: Cra 3a. 26-81 B/Claret

(37) Nombre: GUILLERMO ANTONIO RENDON O.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 01

(47) Mes: Diciembre

(48) Año: 1.994

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

JAIME BARRIOS MEJIA

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 5ª

HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA

CERTIFICA

Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que obra en el folio o indicativo serial No. 21228569 de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado en Ibagué

a 06 JUL 2021

Válida para: PARENTESCO

NOTARIA 5ª

HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Hilda Marleny González Pedraza

Notaria Quinta

Escaneado con CamScanner

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP T6B0250593

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 3767637

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 06 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 073

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RENDON	LONDOÑO

Nombre(s): ANGELA MARIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2002 Mes ENE Día 23	FEMENINO	O	Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO	A 3882544

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: LONDOÑO - VALBUENA - NIDIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No 38.256.313 DE IBAGUE - TOLIMA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RENDON - OSPINA - GUILLERMO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No 10.256.369 DE MANIZALES - (CDS.)	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RENDON - OSPINA - GUILLERMO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No 10.256.369 DE MANIZALES - (CDS.)	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes FEB Día 04	ALBERTO MORENO ROJAS Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Sept. 16/08: El Nuip asignado por la Registraduria del Estado Civil de Ibagué a Angela Maria Rendon Londoño es el # 1005911665.

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA SEXTA DE IBAGUE

Escaneado con CamScanner

LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
HACE CONSTAR :
Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta notaria. Se expide 33767637
valida para: Tramites
Ibagué 06 JUL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA IBAGUE
TERESA DE JESUS
ALDANA ORTIZ
1

ESTE REGISTRO CIVIL
TIENE VIGENCIA
NOTARIA SEXTA DE IBAGUE

Escaneado con CamScanner

La suscrita Notaria Cuarta da fé que la presente fotocopia fué tomada de copia auténtica.
TERESA PAVA SANTOS
Notaria Cuarta Bogotá Tel.[illegible]
12 JUL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10490915

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código A X T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - APARTADO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RENDON OSPINA GUILLERMO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. No.10256369	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ******* ANTIOQUIA ******* APARTADO

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes JUN Día 28	22:30	728104517

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año ____ Mes ____ Día ____

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autenticación judicial [ ]	Certificado Médico [X]	JULIAN MATEO SALDARRIAGA DAVID MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LONDOÑO VALBUENA NIDIA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No.38256313	Nidia Londoño Valbuena

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

******

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*******	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

******

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*******	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autorizó
Año 2021 Mes JUN Día 30	WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Señor
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL.
CHINCHINA – CALDAS.
E. S. D.

REFERENCIA: Contestación de Demanda.
Proceso. Verbal Sumario de declaración de Pertenencia.
Demandante: – MARIA DE LA LUZ RENDON OSPINA Y OTROS.
Demandado: GUILLERMO ANTONIO RENDON OSPINA Y OTROS.
PERSONAS INDETERMINADAS – HEREDEROS INDETERMINADOS.
Radicado: 2019-00179-00.
Respetado Doctor(a):

FERNEY BUITRAGO GONZALEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO GUILLERMO ANTONIO RENDON OSPINA, en proceso de la referencia, como CURADOR AD – LITEM designado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal – Chinchiná, Caldas, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

.- A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO DECIMO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

.- A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora. Además me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCION GENERICA.

QUE SE DECLARE DE OFICIO TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO Y QUE CONSTITUYA UNA EXCEPCION O MEDIO DE DEFENSA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

PROCEDIMIENTO.

Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia.

.- NOTIFICACIONES

-La demandante y su apoderado: Las recibirán en el lugar indicado de la demanda.
-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la carrera 8º. No. 10 – 50 – Oficina 201 – Chinchiná - Teléfono 3128313186 – Chinchiná, Caldas. – Correo electrónico – ferneybg@yahoo.es
.- A LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO GUILLERMO ANTONIO RENDON OSPINA, YA HAN SIDO EMPLAZADOS.

TRÁMITE Y PRSONERIA.

Las que fueron otorgadas conforme al nombramiento de CURADOR HAD LITEM.

Cordialmente,

FERNEY BUITRAGO GONZALEZ.
C. C. No. 15.898.315 de Chinchiná, Caldas.
T. P. No. 106.459 del C .S. de la Judicatura.
Carrera 8º. No. 10 – 50 – Oficina 201 – Chinchiná –
Teléfono 3128313186 – Chinchiná, Caldas.
Correo electrónico – ferneybg@yahoo.es

JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINA-CALDAS.
£ S. D.

REFERENCIA: Contestación a Reforma de Demanda.
Proceso. Verbal Sumario de declaración de Pertenencia.
Demandante: - MARIA DE LA LUZ RENDON OSPINA Y OTROS.
Demandado: GUILLERMO ANTONIO RENDON OSPINA Y OTROS.
PERSONAS INDETERMINADAS - HEREDEROS INDETERMINADOS.
Radicado: 2019 – 00179 - 00.
Respetado Doctor(a):

FERNEY BUITRAGO GONZALEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO GUILLERMO ANTONIO RENDON OSPINA, en proceso de la referencia, como CURADOR AD - LJTEM designado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal - Chinchiná, Caldas, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

-AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que Ie favorece.
-AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de La prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-ÁL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.
-AL HECHO DECIMO; No me consta, que se pruebe, además me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

-AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, además me arengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

.-A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI.

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora. Además me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCION GENERICA.
QUE SE DECLARE DE OFICIO TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO Y QUE CONSTITUYA UNA EXCEPCION O MEDIO DE DEFENSA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

PROCEDIMIENTO.
Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia.

NOTIFICACIONES
-La demandante y su apoderado: Las recibirán en el lugar indicado de la demanda.
'El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la carrera 8ª. No. 10 - 50 - Oficina 201 - Chinchiná - Teléfono 3128313186 - Chinchiná, Caldas. - Correo electrónico - fernevbg@Vahoo.es
.' A LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO GUILLERMO ANTONIO RENDON OSPINA, YA HAN SIDO EMPLAZADOS.
TREAMITE Y PERSONERIA.
Las que fueron otorgadas al nombramiento de CURADOR AD-LITEM

Cordialmente,

FERNEY BUITRAGO GONZALEZ
C. C. N. 15.898.315 expedida en Chinchiná, Caldas.
T. P. N. 106.459 del C. S. J.
Carrera 8º. No. 10 – 50 – Of. 201 – Chinchiná.
Teléfono 3128313186 –
Correo electrónico – ferneybg@yahoo.es

Señor
Juez Cuarto (4) Promiscuo Municipal Chinchiná - Caldas
E. S. D.

Referencia: Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Asunto: Contestación Reforma Demanda y Excepciones de Merito
Radicado: 2019-00179

José Nelson Valencia Toro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía 75.031.364, portador de la tarjeta Profesional 190.839 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los señores (as), Miguel Ángel Rendón Londoño, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.110.556.809, Sandra Viviana Rendón Londoño, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.110444.827 y Ángela María Rendón Londoño, identificada con cedula de ciudadanía No 1.005.911.665, en su calidad de herederos del causante Guillermo Antonio Rendón Ospina, así mismo como apoderado del señor José Milagros Rendón Ospina, con el debido respeto por medio del presente escrito, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito dar contestación únicamente frente al hecho primero objeto de la reforma de demanda de la referencia, conforme a lo siguiente.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenden hacer recaer sobre mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso, por no cumplir con los requisitos de prescripción adquisitiva, así mismo solicito señor Juez se nieguen las mismas, por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones ya expuestas en contestación de la demanda, frente a la reforma de la demanda donde solo se reforma el hecho primero me permito pronunciarme de la siguiente forma:

AL HECHO OBJETO DE LA REFORMA

Al Primero: Al parecer es cierto, hecho que verificara con la inspección judicial que se realice al bien objeto de la demanda.

De otra parte me permito solicitar la comparecencia del perito a la audiencia para realizar interrogatorio. (Artículo 228 CGP)

Atentamente;

José Nelson Valencia Toro
C.C. No. 75.031.364 de Neira
T.P. No. 190839 del C. S de la J.
Email nevato@hotmail.com
Tel. 3107900260